

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 11 de febrero de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 291750. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 24 de febrero del Año Dos Mil Veintidós 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 446

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INGEPLASTICOS S.A.S NIT:811.001.205-1

DEMANDADO: SERVIARE DEL PACIFICO S.A.S NIT:900.625.601-4

RADICACIÓN: 76001400300120220012000

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

El artículo 2 de la Resolución 000030 de 2019, establece los requisitos de la factura electrónica, los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, así como el Decreto 1154 de 2020, este juzgado observa que no se aporta la factura electrónica como título valor que cumpla con los requisitos contemplados en la ley, siendo los siguientes:

La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido.

En efecto la factura aportada no contiene este requisito en su cuerpo. Se evidencia una hoja aparte donde figura una firma y fecha, pero no es posible establecer con certeza que ello haga parte de la factura, debiendo tales requisitos venir incorporados en el título como manifestación de su aceptación.

Así las cosas, el despacho, sin los mencionados requisitos, no puede librar orden de apremio al tenor de lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE a la parte actora la demanda allegada en forma digital, sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho MELISA ANDREA MUÑOZ MEJÍA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.1.039.471.154, y portador de la T.P. No.365.050 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	------

expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



CUARTO: Previa cancelación de la radicación, ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIA

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

Estado No. 31

25 de febrero de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f158f8540f7b7d8d41fa9cc2f41feb26697c7fd233b75e919d6d8894b8ed0e1d**

Documento generado en 24/02/2022 04:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>